

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1942.

NUM. 27.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CG. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cada derecho especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE TRANSITO EN EL ESTADO DE HIDALGO

(Concluye)

Luces de que deberán estar dotados los vehículos.

- | | |
|--|-------|
| 91.—Falta de fanales delanteros (Art. 36 frac. V), por cada uno, al propietario .. | 5.00 |
| 92.—Del dispositivo para evitar los deslumbramientos (Art. 36 Frac. V) al propietario .. | 3.00 |
| 93.—Falta de faro delantero a una motocicleta (Art. 48, Frac. IV), al propietario .. | 5.00 |
| 94.—Falta de fanal o linterna para luz roja al propio vehículo (Art. 48 Frac. IV) al propietario .. | 5.00 |
| 95.—Falta de fanal o linterna para luz roja posterior a un remolque (Art. 49) al propietario .. | 5.00 |
| 96.—Falta de lámpara o fanales laterales, o de linternas posteriores con luz roja, a los vehículos de tracción animal (Art. 50 Frac. II) al propietario .. | 3.00 |
| 97.—Falta de aparatos para luz delantera o roja posterior, o prisma ambar, a una bicicleta o triciclo (Art. 51 Frac. II) al propietario .. | 3.00 |
| 98.—Falta de faro delantero a un tranvía (Art. 53 Frac. IV) al propietario .. | 10.00 |
| 99.—Falta de linterna o lámpara de color rojo en la parte posterior de un tranvía destinado al servicio suburbano (Art. 53 Frac. V) al propietario .. | 5.00 |

No encender las luces reglamentarias al obscurecer.

(ARTICULO 123)

- | | |
|---|------|
| 100.—A los conductores de vehículos de motor .. | 3.00 |
| 101.—A los de tracción animal .. | 9.00 |
| 102.—A los conductores de vehículos movidos por propulsión humana .. | 3.00 |
| 103.—A los motoristas de tranvías (Art. 169) .. | 3.00 |
| 104.—No iluminar por las noches los rótulos de los auto-camiones al servicio público (Art. 39 Frac. IV) al conductor .. | 3.00 |

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

4213. Decreto número 37. Reglamento de Tránsito en el Estado de Hidalgo. 189, 90, 91, 92, 93.

SECCION AGRARIA

3939-16. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado de Tepeco, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, Hgo. 193, 94.

GOBIERNO FEDERAL.

5242. Se hace saber que el Municipio de Arriaga, Ckis., quedará bajo la jurisdicción de la Agencia Regional en Tuxtla Gutiérrez. 194, 95.

AVISOS Judiciales y Diversos.—195, 96.

- | | |
|---|------|
| 105.—No iluminar el interior de los propios vehículos (Art. 39 Frac. VII) al conductor .. | 3.00 |
| 106.—Falta de luces reglamentarias en las embarcaciones (Arts. 56 y 57) a los propietarios .. | 3.00 |
| 107.—No llevar las prevenidas en este Reglamento, a los conductores de ganado (Art. 79) a los responsables .. | 5.00 |

Limpiador.

- | | |
|--|------|
| 108.—No llevar el reglamentario en el parabrisa un vehículo (Art. 36 Frac. X), al propietario .. | 3.00 |
|--|------|

M

Manifestaciones Autorizadas.

- | | |
|---|-------|
| 109.—Al conductor de un vehículo que las interrumpa (Art. 156) .. | 10.00 |
|---|-------|

Materiales de Construcción.

- | | |
|--|------|
| 110.—No tomar las precauciones debidas al transportarlos en vehículos de tracción animal (Art. 50, Frac. VI) al conductor .. | 3.00 |
| 111.—En embarcaciones (Art. 56, Frac. IV) al conductor .. | 3.00 |

Menores de Edad.

- | | |
|---|-------|
| 112.—Manejar un vehículo de motor (Art. 59, fracción IV), al responsable .. | 50.00 |
|---|-------|

Motor.

Placas para vehículos.

- 113.—Remarcar el de un vehículo sin la autorización del Departamento de Tránsito (Art. 21), al responsable ... 100.00
- 114.—No pararlo para cargar gasolina (Art. 141) al conductor ... 3.00

N

Número que deben llevar los vehículos.

- 115.—Cuando los automóviles de alquiler no lleven el de su sitio (Art. 37, Frac. II) al propietario ... 3.00
- 116.—Falta de él en los auto-camiones de carga (Art. 38 Frac. IV) al propietario ... 3.00
- 117.—En los autobuses al servicio público el número económico de la ruta (Art. 39 Frac. IV) al propietario ... 3.00
- 118.—A los tranvías, el número de carro (Art. 53, Frac. VII) al propietario ... 3.00

P.

Permisos.

- 119.—A los turistas que no lleven consigo el reglamentario para manejar y circular sus vehículos (Art. 72) ... 3.00
- 120.—No llevar consigo el conductor de un vehículo al que se le haya concedido para manejar por pérdida o deterioro de la licencia (Art. 74) ... 3.00
- 121.—Manejar un vehículo con permiso de aprendizaje sin ir el que deba vigilar al conductor (Art. 76), al culpable ... 25.00
- 122.—No llevar consigo el conductor de un vehículo, el que se le haya concedido para circular sin placas, tarjeta de circulación o con informes de venta (Art. 17) ... 5.00
- 123.—Circular un vehículo con permiso provisional después de las horas reglamentarias (Art. 76), al culpable ... 10.00
- 124.—Por no llevar consigo el conductor de un vehículo el permiso reglamentario para depositar en la vía escombros (Art. 233), al conductor ... 5.00
- 125.—Por falta del prevenido por este Reglamento a un vehículo de "EQUIPO ESPECIAL MOVIBLE" (Art. 27), al propietario ... 10.00
- 126.—Alterar algunos de los que se citan (Arts. 17, 27, 72, 74, 76 y 233), al responsable ... 25.00

Personas.

- 127.—Tomarlas o dejarlas dentro del "SECTOR DE INTENSO TRANSITO" y fuera de sus terminales, a los permisionarios de rutas foráneas (Art. 183) ... 10.00
- 128.—Permitir que viajen en autobuses, sucias, enfermas, etc., (Art. 43) al conductor ... 5.00
- 129.—Transitar dos en una bicicleta (Art. 188), al conductor ... 3.00

Peso de la carga en los vehículos.

- 130.—Excederse de la autorizada para autocamiones de carga (Art. 38, Frac. II), al conductor ... 5.00

- 131.—Alterar sus caracteres (Art. 28), al responsable ... 100.00
- 132.—Falta absoluta de ellas (Art. 36 Frac. I), al propietario ... 50.00
- 133.—Llevarlas incompletas, infringiendo (Art. 33), por cada una al propietario ... 10.00
- 134.—Llevarlas ocultas (Art. 35) al propietario ... 10.00
- 135.—Usarlas en vehículos no inscritos (Art. 32), al propietario ... 100.00
- 136.—Usar placas distintas de las autorizadas por el artículo 28, o adicionales no aprobadas por el Departamento ... 5.00

Demostradoras.

- 137.—Alterar sus caracteres (Art. 30), al concesionario ... 100.00
- 138.—Falta de una (Art. 30), al concesionario ... 25.00
- 139.—No estar colocadas en lugar visible (Art. 30, Frac. III), al concesionario ... 10.00
- 140.—Usarlas en vehículos que no sean materia de venta (Art. 30, Frac. II), al concesionario ... 50.00
- 141.—No canjearlas en tiempo oportuno (Art. 16, Frac. III), al propietario ... 10.00

Precaución.

- 142.—No tomarla al conducir un vehículo (Art. 130), al conductor ... 10.00
- 143.—No tenerla un motorista al acercarse a un cruceo (Art. 166) ... 5.00

Preferencia de paso.

- 144.—No hacer alto al atravesar una avenida o calle que tenga esa preferencia (Art. 144), al conductor ... 5.00
- 145.—No darla a los vehículos que tengan dicha preferencia (Art. 146), al conductor ... 15.00
- 146.—Al servicio del Cuerpo de Bomberos ... 25.00
- 147.—Hacerlo el conductor de un vehículo por la misma vía no cumpliendo con las indicaciones reglamentarias (Art. 135) ... 5.00

Reparación de vehículos.

- 148.—Hacerla en la vía pública (Art. 152), al responsable ... 2.00
- 149.—De autocamiones de carga en sus sitios (Art. 226), al responsable ... 5.00
- 150.—De autobuses, en sus terminales (Art. 242), al responsable ... 5.00

Reversa.

- 151.—Hacer circular un vehículo sin tomar las precauciones debidas (Art. 155), al conductor ... 5.00
- 152.—Hacer circular un vehículo más de lo permitido (Art. 155), al conductor ... 5.00

Revista.

- 153.—No pasar la reglamentaria un automóvil de alquiler (Art. 37, Frac. IV), al propietario ... 5.00
- 154.—Un autocamión de carga (Art. 38, Frac. IV), al propietario ... 5.00
- 155.—Un autobús (Art. 41), al propietario ... 10.00

Rinn.

- 156.—Circular un vehículo sin neumáticos destruyendo el pavimento (Art. 5o.), al conductor " 10.00

Ruidos.

- 157.—Hacerlos con los aparatos de un vehículo (Art. 106), al conductor " 3.00
158.—Cerca de Hospitales o Sanatorios (Art. 156), al conductor " 10.00

Ruta de autobuses al servicio público.

- 159.—No tener el permiso reglamentario (Art. 39), por cada vehículo al propietario " 25.00
160.—Substituir un vehículo por otro sin la autorización correspondiente (Art. 39), al propietario " 100.00
161.—Modificar el recorrido autorizado (Art. 177), a la empresa " 10.00
162.—No llevar el rótulo que corresponda a la línea (Art. 39, Frac. IV), al responsable " 5.00
163.—No llegar un vehículo a su terminal (Art. 157), al conductor " 10.00

S**Salpicaderas.**

- 164.—Falta de ellas en un vehículo (Art. 36, Frac. II), por cada una al propietario " 5.00
165.—Mal estado de las mismas (Art. 36, Frac. II), por cada una al propietario " 3.00

Seguridad de un vehículo.

- 166.—No guardar la necesaria (Art. 36, Frac. II), al propietario " 5.00
167.—Un autobús al servicio público (Art. 39, Frac. XI), al propietario " 10.00
168.—Una embarcación (Art. 56, Frac. I), al propietario " 3.00

Sellos.

- 169.—Falta de calcomanía (Art. 32), al propietario " 10.00

Señales.**No hacer las reglamentarias los conductores de vehículos.**

- 170.—Al detener la marcha (Art. 99), al responsable " 3.00
171.—Al dar vuelta a la derecha (Art. 100), al responsable " 3.00
172.—Al dar la vuelta a la izquierda (Art. 101), al responsable " 3.00
173.—Hacer las que se consideren como obcenos (Art. 106), al responsable " 5.00

No obedecer las de la Policía de Tránsito o las que se fijan oficialmente.

- 174.—Infringiendo artículos del 107 al 115, inclusive, a los responsables " 3.00
175.—Los que indiquen que se acerca el Cuerpo de Bomberos (Art. 116), a los responsables " 10.00

- 176.—Las que se hagan durante la noche (Art. 121), a los responsables " 3.00
177.—Las que se hagan en los cruceros de vías férreas (Art. 122), a los responsables " 25.00

No obedecer las de los semáforos luminosos.

- 178.—Infringiendo artículo 118, a los responsables " 10.00
179.—De los mismos al acercarse el Cuerpo de Bomberos (Art. 119), a los responsables " 20.00
180.—No obedecer las fijadas para marcar el sentido de la circulación, caminando en sentido contrario (Art. 124), al conductor " 5.00
181.—Las marcadas en el pavimento para detener los vehículos a la señal de alto (Art. 125), al conductor " 1.00
182.—Las marcadas en el mismo pavimento para dividir las corrientes de tránsito (Art. 127), al conductor " 3.00
183.—No colocar las que indiquen estorbo o peligro para la circulación en la vía pública (Art. 120), al responsable " 5.00
184.—No llevar la luz roja, por la noche, al transportar objetos que sobresalgan de la carrocería (Art. 236), al conductor " 5.00

Servicio de vehículos.

- 185.—Hacer de alquiler o carga con un vehículo inscrito, particular (Art. 14, Frac. II), al conductor " 10.00
186.—Hacer el de pasajeros o carga con un vehículo de alquiler (Art. 14, Frac. III), al conductor " 10.00
187.—Hacer el de carga con autobuses de pasajeros (Art. 14, Frac. IV), al conductor " 10.00
188.—Hacer el de pasajeros con un autocamión de carga (Art. 14, Frac. V), sin permiso especial, al conductor " 10.00

Silbato.

- 189.—Usar el de la boca que está dedicado a la Policía y Servicios Oficiales (Art. 36, fracción III), al responsable " 3.00
190.—Usar el accionado por escape de los vehículos de motor (Art. 36, fracción III), al conductor " 3.00
191.—Usar el de aire de los tranvías eléctricos en casos no necesarios (Art. 170), al motorista " 3.00

Silenciador.

- 192.—Falta de él a un vehículo Art. 36, fracción II), al propietario " 5.00
193.—Llevarlo en mal estado un vehículo (Art. 36, fracción II), al responsable " 3.00

Sirena.

- 194.—Usarla en vehículos que no sean del Cuerpo de Bomberos, Policía o Tránsito (Art. 36, Frac. III), al responsable " 10.00

Sitio.

- 195.—Hacerlo en lugares no permitidos (Art. 215), por cada vehículo, al propietario " 5.00

- 196.—Sin el permiso correspondiente (Art. 216), por cada automóvil, al propietario 10.00
- 197.—No revalidar dentro del término reglamentario los permisos que se tenga concedidos (Art. 219), por cada vehículo al propietario 5.00
- 198.—Substituir un automóvil por otro sin la autorización respectiva (Art. 123), por cada vehículo, al propietario 10.00
- 199.—No estacionarse en la forma reglamentaria o hacerlo vehículos que no pertenezcan al sitio (Art. 224), por cada uno, al responsable 10.00
- 200.—No hacer guardar el orden por el personal (Art. 225, Frac. III), al encargado 5.00
- 201.—No cumplir con ese requisito en los de carga (Art. 226), al encargado 5.00

T

Tablero.

- 202.—Falta de él a un vehículo de motor (Art. 36, Frac. II), al propietario 3.00

Tarifas.

- 203.—No llevar las reglamentarias (Arts. 37, 39 y 56), a los propietarios 5.00

Tarjetas de circulación.

- 204.—No llevar consigo el conductor de un vehículo ese documento o alterado (Art. 16, Frac. V), al propietario 3.00

Terminales.

- 205.—Hacerlas para el estacionamiento de autobuses o tranvías en lugares no permitidos (Art. 240), por cada vehículo, al propietario 5.00
- 206.—Hacerlas sin tener los permisos correspondientes (Art. 240), por cada vehículo, al propietario 10.00
- 207.—No hacer que su personal guarde el orden debido (Art. 242), al encargado 5.00
- 208.—No contar con el gabinete de aseo reglamentario (Art. 241), a los responsables 10.00

Timbres.

- 209.—No llevar los reglamentarios los vehículos (Arts. 39, 51 y 53), a los propietarios 3.00

Transportar.

- 210.—Materiales u objetos, sin llenar los requisitos necesarios (Art. 234), al conductor 5.00
- 211.—Materias inflamables o explosivos, sin el permiso correspondiente (Art. 235), al responsable 100.00
- 212.—Objetos que sobresalgan de la anchura del vehículo, sin el permiso correspondiente (Art. 236), al conductor 5.00
- 213.—Carnes, sin que los vehículos llenen los requisitos reglamentarios (Art. 47), al propietario 5.00
- 214.—Materiales de construcción y objetos

que estorben la circulación, sin el per-

- misos correspondientes (Art. 232), al conductor 5.00

V

Vehículos.

- 215.—Hacerlos circular en mal estado Art. 36, Frac. II), al propietario 5.00
- 216.—Hacer circular los de tracción animal o de propulsión humana en lugares donde sean un peligro para el tránsito (Art. 52), a los conductores 3.00

Velocidades.

- 217.—Excederse el conductor de un vehículo de la permitida dentro del "SECTOR DE INTENSO TRANSITO" (Art. 197), al conductor 20.00
- 218.—Fuera de estos sectores (Art. 198), al conductor 20.00
- 219.—No disminuirlas al acercarse a escuelas, teatros y demás centros públicos, o al voltear en una esquina (Art. 199), al conductor 10.00

Velocímetros.

- 220.—Falta de él a un vehículo de motor (Art. 36, Frac. IV), al propietario 5.00
- 221.—Falta de él a una motocicleta (Art. 48, Frac. II), al propietario 5.00

Vueltas.

- 222.—No tomar las precauciones debidas al darlas hacia la derecha o izquierda (Arts. 133 y 134), al conductor 3.00

Las infracciones no especificadas anteriormente se castigarán con multa de uno a ciento cincuenta pesos.

TRANSITORIOS

1o.—El Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2o.—Quedan abrogados todos los Reglamentos, Ordenanzas, circulares, acuerdos y demás disposiciones tomadas en materia de tránsito, con anterioridad a este Reglamento.

3o.—El Departamento de Criminalística e Identificación en el Estado, es el único autorizado para tomar las fotografías que los interesados deben acompañar a sus solicitudes, en virtud de la uniformidad que éstas deben tener por el tipo especial de licencias. Dichas fotografías serán cobradas al precio que oportunamente fijen, la Ley de Ingresos del Estado o en su caso el Plan de Arbitrios del Municipio de Pachuca.

4o.—Los propietarios de camiones de carga y de pasajeros en servicio, deberán cambiar los tipos de carrocería de los mismos, para llenar los requisitos prevenidos por los artículos respectivos de este Reglamento dentro del término de un año.

5o.—El Departamento Central de Tránsito que da autorizado para señalar el término en que deban canjearse las placas de los vehículos, así como las licencias, debiendo dar oportuna publicidad de este acuerdo.

6o.—El Departamento Central de Tránsito está facultado previo acuerdo con el G. Gobernador, para adicionar y modificar el presente Reglamento, ya sea de oficio en casos concretos o por medio de boletines

a los que se les dará la debida publicidad en tiempo oportuno y siempre que tales medidas sean justificadas, ya por el progresivo aumento de circulación en el Estado, o por las nuevas modalidades que el mejoramiento de servicio de tránsito imponga.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Diputado Presidente, FELIPE CONTRERAS R.
Diputado Secretario, POLIOPTRIO F. MARTINEZ.—
Diputado Secretario, FELIX BUSTOS VALLE.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3939-16

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 373, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado TEPECO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de octubre de 1930, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 11 de noviembre del citado año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de 1930.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Cándido Arenas y Representante de esta Oficina y Director de los trabajos Censales el C. Alfonso Candelaria. El levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 18 de abril de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 350, con 84 Jefes de familia y 107 capataces. El Censo pecuario está formado por 87 cabezas de ganado mayor y 148 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en

consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica. El poblado de que se trata está situado Geográficamente a los 21 grados 2 minutos latitud Norte y 98 grados 17 minutos Longitud Oeste del meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de mayo a noviembre y la de heladas en los de octubre a febrero, siendo éstas muy poco abundantes. Los cultivos principales de la región son maíz, frijol, café, tabaco, caña de azúcar, etc., y la vegetación en su general exuberante.—Fincas afectables: PAJONAL PRIMERO, propiedad de la Sra. Eustolia Castillo Vda. de Castelán, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y mte. laborable	825-00-00 Hs.
Ocup. poblados	17-00-00 Hs.
Casco y caminos	6-00-00 Hs.
Cauce río	22-00-00 Hs.

Total 870-00-00 Hs.

PAJONAL SEGUNDO.—Prop. Odilón Zabaleta.

Tem. mte. laborable	347-00-00 Hs.
Ocup. caminos	1-00-00 Hs.
Cauce de río	2-00-00 Hs.

Total 350-00-00 Hs.

PAJONAL TERCERO propiedad de Sofía Castelán Vda. de González.

Temp. y mte. lab.	1986-00-00 Hs.
Ocup. poblados	8-00-00 Hs.
Ocup. casco y caminos	10-00-00 Hs.

Total 2004-00-00 Hs.

El estudio de estas fincas aparece en la resolución dictada en el expediente de Aquezpalco, que conforme a lo ordenado por el artículo 66 reglamentario, sirvió de base para los expedientes de Huautla, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del ejido denominado TEPECO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los ar-

tículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley Reglamentaria del nueve de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 108 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) e) y f) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito, en el expediente agrario de dotación de ejidos de AQUEZPALCO, del Municipio de Huautla, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras reservadas para cubrir el ejido de TEPECO con una superficie de 859 Hs. 00 As. 00 Cs., detalladas y clasificadas en los puntos resolutivos.

Además de la superficie anterior dentro del ejido, quedan comprendidas 12 Hs. 00 As. 00 Cs. ocupadas por caminos y caserío del poblado, que corresponden a las tres fincas afectadas.

Considerando Quinto.—Con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Aquezpalco, mismas que sirvieron para afectar las fincas con que se cubre la dotación y reducirlas al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero —Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado TEPECO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 859 Hs. 00 As. 00 Cs., ochocientas cincuenta y nueve hectáreas, de terrenos de temporal y monte laborable, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: de "Pajonal Primero", 224 Hs. 00 As. 00 Cs., doscientas veinticuatro hectáreas, de "Pajonal Segundo" 56 Hs. 00 As. 00 Cs., cincuenta y seis hectáreas, y de "Pajonal Tercero", 579 Hs. 00 As. 00 Cs., quinientas setenta y nueve hectáreas, debiendo servir dichos terrenos para formar 107 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados.

Por las condiciones del terreno y del poblado, además de la superficie anterior, dentro del ejido quedan comprendidas 12 Hs. ocupadas por caminos y poblados de las fincas afectadas.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala la Ley para el levantamiento de cosechas pendientes, asimismo se dejan a salvo sus derechos para que reclamen la indemnización de Ley.

Cuarto.—Con el monto de la dotación que se fija, quedan satisfechas las necesidades del poblado en términos del artículo 47 Reglamentario.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca, de Soto, 29 de junio de 1940.

El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5242

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de la Economía Nacional.

Dirección Gral. de Admón.—Ofna. de Personal y Corresp.—Agencias Generales.

CIRCULAR NUM. 196.

México, D. F., a 12 de Junio de 1942.

C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.

Con el fin de que las Agencias Regionales establecidas en Tuxtla Gutiérrez y Tapachula del Estado de Chiapas, estén en condiciones de mejorar sus servicios, se ha hecho indispensable modificar sus respectivas jurisdicciones, anexando el Municipio de Arriaga, hasta hoy bajo el control de la Agencia en Tapachula, a la Agencia de igual categoría en Tuxtla Gutiérrez. En tal virtud y por acuerdo del C. Secretario; las jurisdicciones de las dos Agencias mencionadas quedan establecidas en la forma siguiente:

Tapachula, Chis., Agencia Regional.
Municipios de Tonala, Pijjiapan, Mapastepec, Siltepec, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, El Porvenir, Mazapa de Madero, Motozintla de Mendoza, Escuintla, Acapetagua, Pueblo Nuevo, Comaltitlán, Huixtla, Tuzantán, Huehuetán, Mazatán, Tapachula, Cacahuatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo, Suchiate, Bellavista, Frontera Comalapa, Chicomucelo y Angel Albino Corzo, del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Agencia Regional. Chis.
El resto del Estado de Chiapas, menos las jurisdicciones de las Agencias Regionales en Tapachula, Chis. y Villahermosa, Tab.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Director General, Octavio G. Barrera — Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.

Se expenden en las Administraciones de Rentas. Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, fracc. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5026

NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE DE TULA DE ALLENDE

EDICTO.

Exhibiendo partida de defunción de FROYLAN ESTRADA, vecino que fué de Tetepango, Hgo., y un testimonio de su memoria Testamentaria, se han presentado en esta Notaria Pública de mi cargo, Zeferino Pérez M. (albacea) y Modesta Hidalgo Nicasio Trejo y Zeferino Pérez Lugo (herederos) para hacer constar que aceptan la herencia, se reconocen sus derechos hereditarios y que el Albacea va a proceder a formar el inventario de los bienes.

En cumplimiento del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tula de Allende, Hgo., 18 de junio de 1942. — El Notario Público por Receptoría, Lic. César J. González.

2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 24 de 1942. — Recibido, julio 1º de 1942.

5011

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En el juicio sumario sobre alimentos, que promueve la señora Francisca Olivares de Reyes, como Representante de sus menores hijos Aurora y Manuel Reyes Olivares, en contra del señor FORTINO REYES, se mandó correr traslado a éste, por medio de un edicto que se publicará tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en el semanario "RENOVACION" de la Ciudad de Pachuca, emplazándolo, para que conteste la demanda dentro de cinco días improrrogables a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, apercibido de darle por contestada la demanda en sentido afirmativo, presumiéndose ciertos los hechos enumerados salvo prueba en contrario, y quedando las copias a su disposición en la SECRETARIA del Juzgado.

Se expide el presente para su publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, por ignorarse el domicilio del demandado.

Zacualtipan, Hgo., 16 de junio de 1942. El Secretario, Jorge Piñero.

3-2

Administración de Rentas. — Zacualtipan. — Derechos enterados, junio 16 de 1942. — Recibido, julio 1º de 1942.

4975

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

AVISO.

Teodoro Montufar, promovió diligencias información ad-perpetuam, para justificar derechos de posesión y propiedad de los siguientes predios: Terreno en el «Efe» «Pozo Grande», terreno en el Daxthá llamado «Moctezuma I.», «El Moctezuma Segundo», «El Moctezuma Tercero», un solar en esta Villa con superficie de cincuenta áreas; la tercera parte de la casa número 20 de la Calle Porfirio Díaz, un terreno en el Palomo con superficie de una hectárea, cincuenta y nueve áreas, veinte centiáreas; la tercera parte de la casa número 18 de la calle Rebolledo, el terreno El Paredón en el Tefani, el terreno San Juan, «La Compuerta», «El Durazno» y «Compuerta Chica».

Lo que se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Actopan, Hgo., 15 de junio de 1942. — El Secretario,
Benjamín Vieyra G. 2-2

Recibido, julio 2 de 1942.

DIVERSOS

5220

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

AVISO.

Encuétrase disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, mula parda, yegua retinta lucerilla, yegua colorada con cría mismo color, yegua alazana con cría mismo color, valorizados peritos quince pesos los primeros y veinte segundos cada uno, fierros y señas obran expedientes.

Publíquese efectos legales.

Tlaxcoapan, Hgo., a 18 de junio de 1942. — P. el Presidente Municipal, *Manuel Corona.* 3-2

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, junio 19 de 1942. — Recibido, julio 8 de 1942.

5267

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

AVISO.

Gregorio Gres, ha promovido información testimonial ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión de un terreno ubicado en la Cabecera de este Municipio y que tiene las colindantes siguientes: Norte, Jesús Gres; Oriente, Alvaro Mera; Sur, María Gres y Poniente Domingo Ortiz.

Lo que se notifica a los interesados para los efectos legales.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 3 de julio de 1942. — El Secretario, *Octaviano Flores.* 2-1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala. — Derechos enterados, julio 3 de 1942. — Recibido, julio 9 de 1942.

5396

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Concordia» que se publica en la ciudad de Tulancingo, tendrá lugar en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, (Hidalgo 61) el remate al mejor postor del casco de la Hacienda de Hueyapan, ubicada en jurisdicción de Cuantepec, Hgo., propiedad de los señores Eguía, a fin de hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo a la señora Amelia E. de Ballesteros, sirviendo de precio para el remate la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del inmueble.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del bien que se remata o a quien sus derechos represente, a los acreedores señores Rodrigo Llanos Noriega, José Montero, Oficina Subalterna Federal de Hacienda de Tulancingo, Hgo., la Oficina del Banco Nacional de México y al señor Ricardo Reyes y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, julio 7 de 1942. — El Presidente de la Junta, *Nereo de la Vega.* — El Secretario, *Lic. Alfredo Balmaseda.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 14 de 1942. — Recibido, julio 14 de 1942.

5395

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA

AVISO.

Disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrencos, Burra tordilla, Burra tordilla, Burro prieto, Burro prieto, Burra parda, Burra tordilla, Burra mojina, Burra prieta, Burra tordilla, Burro prieto, Potro Retinto, Burra prieta y Burro tabaco, Burra tordilla y Burra prieta. Valorizados Peritos \$ 61.50.

Publíquese efectos artículo 858, Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Ajacuba, Hgo., julio 9 de 1942. — El Presidente Municipal, *Miguel Pérez Peña.* — El Secretario, *Enrique Sánchez.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Ajacuba. — Derechos enterados, julio 9 de 1942. — Recibido, julio 14 de 1942.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces se anunciará en venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....»